

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que la demanda de la referencia fue notificada el 6 de diciembre de 2019, por lo anterior el término para dar respuesta venció el 6 de julio de 2020 y para reformar la demanda el 04 de agosto de 2020. La reforma se presentó el 23 de julio del año en curso.

Pasa al despacho para resolver.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00407 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Angela María Lora Ortiz y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otros.
Asunto:	Admite parcialmente reforma a la demanda – Excluye anexos – Requiere información de canales digitales

Mediante memorial presentado a través de correo electrónico el día 23 de julio de 2020, dentro del término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda en relación con los acápite de hechos, pruebas y anexos¹.

Toda vez que el escrito de reforma se ajusta a los presupuestos del artículo 173 del CPACA, **SE ADMITE PARCIALMENTE LA REFORMA DE LA DEMANDA** frente a los HECHOS, PRUEBAS y ANEXOS y, en relación con estos últimos, **se excluye de la admisión** lo relacionado con los siguientes documentos que fueron enumerados en el escrito, pero no se allegaron al expediente:

“15.28. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de la señora MARIA CLEMENTINA BARCO DE GIRALDO y JORGE ENRIQUE GIRALDO HOYOS.

15.29. Copia del derecho de Petición dirigido a la FISCALÍA 106 ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE MEDELLÍN, Dra. Eliana Quintanilla”.

Por otra parte, respecto a la petición de prueba testimonial **se requiere a la parte demandante** para que, en un solo documento y con antelación a la celebración de la audiencia inicial, **informe los canales digitales donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso**².

Finalmente, **se corre traslado** de la reforma de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto por estados, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Memorial de reforma visible en el siguiente vínculo https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdTPgc5zCxJAqRZktu9kCU8BUpttm3_Pdwmk9NMLjp3VA?e=U3O2dJ

² Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00407 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Angela María Lora Ortiz y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Otro.
Asunto:	Admite reforma a la demanda – Excluye anexos – Requiere información de canales digitales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 27 de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

EPB

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0911981d4e82ca08c9d1143315a273b92db20bec84800fb853cbd2145cfcf0cb**
Documento generado en 26/08/2020 03:40:03 p.m.